BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2442 | **Buenos Aires, Jueves 7 de Noviembre de 1901** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Adminis tración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..............	» 0.20
1 Trimestre..................	» 1.50
1 Semestre..................	» 3.00
1 Año......................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—Nombrando Cónsul en Lyon al doctor Manuel Gazcón.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—Dictámenes de los señores Procurador del Tesoro, General de la Nación y Decreto respectivo, dictado en Acuerdo General de Ministros relativo á embargos de sueldos.—Nombramiento de Jueces Letrados de Territorios Nacionales—Aprobando los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos é Instrucción «Unione Meridionale».

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Jubilando á la Preceptora señorita Margarita V. de Márquez.—Autorizando á la Academia Politécnica Nacional para presentar nómina de los alumnos del curso de Tenedor de Libros en la fecha que se expresa y para que puedan rendir examen en Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Mandando abonar una suma al Agrimensor don Juan Queirel, importe de un saldo de sus honorarios y gastos por una mensura.—Id. id. id. al Ingeniero señor P. Coronel como saldo de honorarios y gastos por la mensura de la Colonia Sarmiento.—Aprobando la mensura presentada por el Agrimensor Siewert de las tierras de don Juan D. Aubone.—Id. la transferencia hecha por don Angel Firman á favor de don Antonio Pontel.—Id. id. por don Conrado Olmedo á favor de don Antonio Musacchio de una fracción de tierra en el Pueblo General Roca.—Reservando la manzana Nº. 3 del Pueblo Comodoro Rivadavia, para la instalación de la Oficina de Correos y Telégrafos.—Mandando extender escrituras de revalidación de los títulos otorgados á don Modesto Puccini y doña Ana Ramírez de unas fracciones de tierra en la Colonia Formosa, á favor de don José Dolio.—Fijando un plazo a don Carlos Oujon, para presentar la mensura de sus tierras en Santa Cruz.—Aprobando la mensura de 20 000 hectáreas arrendadas en Santa Cruz, por don Juan Maupas.—Id. la transferencia á favor de don Nicanor Guzmendi de la mitad Noroeste de la chacra 36 de la Colonia Sampacho.—Id. unas transferencias hechas á favor de don Félix Isla de un solar en la Colonia General Roca.—No haciendo lugar á una prórroga solicitada por don Bautista Lahetzjuzan.—Id. id. id. á la aprobación de una transferencia y declarando caduca la concesión del Lote Rural Nº. 148 de la Colonia Resistencia.—Reglamentando las ubicaciones de tierra pública.—No haciendo lugar á la devolución de sumas por arrendamiento, solicitada por don Luis Albert.—Aceptando al Ingeniero señor Florencio de Basaldúa para que practique la mensura de los lotes ocupados por colonos en el ensanche de la Colonia Chubut.—Autorizando á la Dirección de Tierras y Colonias para la mensura de Pastos Comunes en Sampacho.—Prorrogando por tres meses los efectos del Decreto de 8 de Marzo del corriente año, que prohibe la importación de animales procedentes de Ultramar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Aprobando planos para la traza de la prolongación de la línea del F. C. Trasandino.—Id. id. para la construcción de dos marquesinas en la Estación Quilmes (F. C. del Sud).—Id. id. para modificaciones en el puente de la vía del F. C. del Sud.—Id. id. para diversas obras en la línea del F. C. Noroeste Argentino.—Id. id. para la construcción de varios desvíos en la Estación Puan (F. C. del Sud).—Autorizando la modificación de un desvío en la Estación Matheu (F. C. Central Argentino).

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nombrando Cónsul en Lyon al doctor Manuel Gazcón.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Lyon, al ciudadano argentino doctor Manuel Gazcón.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, y Decreto respectivo dictado en Acuerdo General de Ministros relativo á embargos de sueldos.

Exp. J. Nº. 287 de 1901

El señor Juez de Paz de la Sección 17 de la Capital, se dirigió al Ministerio de Justicia en el juicio seguido ante dicho Juzgado por la razón social Luis Villata y Cía. contra el Teniente Coronel don Ramón B. Llamas, por cobro de pesos, pidiendo se impartieran las órdenes necesarias para que la Contaduría General evacuara las siguientes preguntas:—1º la suma total á que asciende el ó los embargos que hubiere en el sueldo del Teniente Coronel Llamas, con anterioridad al trabado por Villata y Cía. en Octubre 25 de 1899;—2º el nombre de los actores y fecha de los embargos;—3º el Juez que los hubiere decretado.

Pasado el expediente á informe de la Contaduría General, esta Oficina lo pidió á su vez, de la Repartición Militar, la cual manifestó que el monto á que ascendía el total de los embargos en contra del sueldo del mencionado militar, antes del 25 de Octubre de 1899, era de $ 7.230 m/n, correspondientes á seis embargos sucesivos trabados en diversas épocas y ordenados por diferentes Jueces.

Con este informe la Contaduría General dispuso pasar el expediente al señor Intendente de Guerra, para que informara respecto á las preguntas del Juez requiriente.

El señor Intendente manifestó que en los libros de su Repartición figuraban dos embargos anteriores al trabado por orden del Juez de Paz de la Sección 17ª de la Capital, el uno por la suma de $ 2.200 m/n, ordenado por el Juez doctor Viale y el segundo, por $ 750 m/n, por pedido del mismo Juez.

En vista de que existía contradicción entre este informe y el de la Repartición Militar de la Contaduría General, volvió el expediente á la Intendencia de Guerra, la cual, ampliando su primitivo informe, manifestó que efectivamente esa Repartición tenía anotados seis embargos en los sueldos del Teniente Coronel Llamas, cuyas sumas respectivas y nombre de los Jueces indicaba; que actualmente se hacía efectivo el embargo trabado por pedido del señor Juez de Comercio doctor Viale, que era el segundo de los anotados, y que se seguiría descontando las sumas respectivas de sus sueldos con las nuevas ampliaciones que sobre un mismo juicio se hubieran ordenado,' pues creía que "no encontrándose terminado un hecho, la ampliación forma en ese caso parte integrante de éste y no existe jurídicamente el intervalo necesario en derecho para paralizar el procedimiento de la ejecución respectiva, sin que estuviera completamente determinada la acción»; que era menester, en todo caso, sentar jurisprudencia al respecto.

La Contaduría General devolvió el expediente al Ministerio manifestando que habiendo una cuestión de derecho de por medio, convenía oir la opinión del señor Procurador del Tesoro, á fin de tener una pauta á que sejetarse en lo sucesivo.

Pasado á dictamen del mencionado funcionario, se expidió en los siguientes términos:

Excmo. Señor:

De los informes producidos resultan establecidos claramente los puntos á que se refiere el oficio que motiva estos obrados, por lo que pienso debe contestarse á dicho oficio transcribiendo el informe de fs. 2 de la Repartición Militar de la Contaduría General.

En cuanto á la cuestión discutida entre esta Repartición y la Intendencia de Guerra, es obvio que las ampliaciones se deben considerar nuevos embargos, siempre que su importe no esté comprendido dentro de la suma líquida expresada en el mandamiento de embargo primitivo, pues, este no puede trabarse por una cantidad incierta sino exclusivamente hasta cubrir una suma líquida.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Al pie del precedente dictamen recayó la siguiente resolución:

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Transmítase en copia al Juez de Paz de la Sección 17, en contestación á su oficio de fecha 19 de Marzo último, el informe de fojas 2, y pase este expediente al señor

Procurador General de la Nación á fin de que, teniendo en cuenta lo Decretos de fechas Diciembre 2 de 1896, Noviembre 25 de 1898 y Enero 20 y Agosto 23 de 1899 que se agregarán en copia legalizada, y la consulta contenida en el informe de fs. 9 de la Contaduría General, se sirva dictaminar respecto de la facultad del Poder Ejecutivo para reglamentar la ejecución de las providencias judiciales sobre embargo de sueldos, y la que podría establecerse en el caso que motiva la consulta aludida en lo que se refiere á la determinación precisa de la cantidad embargada y orden de prioridad de los embargos y ampliaciones á los mismos.

SERÚ.

—

Excmo. Señor:

El Decreto del Poder Ejecutivo de 23 de Agosto de 1899 derogó los Decretos de 25 de Noviembre de 1898 y 20 de Enero de 1899.

Esa derogación fué legal y oportuna, pues el Poder Ejecutivo carece de atribuciones constitucionales para reglamentar la ejecución de los embargos ordenados en bienes particulares, por autoridad judicial competente.

El embargo es la consecuencia de una gestión trabada ante Juez competente, entre deudor y acreedor. Es un acto de jurisdicción contenciosa, que afecta sólo los intereses representados en la controversia y que no perjudica derecho alguno del Fisco Nacional, por cuanto sólo se ejecuta en bienes del deudor.

El Poder Ejecutivo que según el Art. 95 de la Constitución Nacional, no puede ejercer funciones judiciales ni arrogarse el conocimiento de causas pendientes ó fenecidas, carece por ello de toda atribución para reglamentar los embargos, cuya ejecución en los intereses de los particulares, le fuese requerida en forma legal. Son los interesados los únicos que pueden discutir su procedencia ante los Jueces que conozcan de la causa, y usar de todos los recursos que las leyes autorizan, para ante los Tribunales Superiores.

En cuanto al Acuerdo de Diciembre 2 de 1896, pienso que su subsistencia no afecta las prerrogativas del Poder Judicial.

Dispone que los embargos se efectuen con la intervención de la Contaduría y habilitados de las reparticiones respectivas, y esta disposición de orden y contabilidad interna, no obstaculiza la entrega del importe de lo embargado por los señores Jueces, á la persona designada, ó su consignación en su defecto, en el Banco de la Nación Argentina.

Estos procedimienos de orden interno para el mejor servicio en la Administración, no desconocen ni menoscaban el alcance del mandato judicial cuyo cumplimiento autorizan y facilitan.

No creo, Excmo. señor, que V. E. deba preocuparse de las cuestiones propuestas por la Intendencia de Guerra, que puedan surgir de la determinación ó indeterminación del embargo y orden de prioridad para su ejecución, y la de sus ampliaciones.

Todo ello no corresponde á la jurisdicción de V. E., por que no afecta los derechos del Poder Ejecutivo ni los intereses del Fisco Nacional. Son cuestiones entre partes, en las que el Poder Ejecutivo según el artículo constitucional antes citado, carece de jurisdicción para conocer y resolver. Los mismos interesados deben dilucidarlas hasta su resolución ante la autoridad judicial, siendo el Poder Ejecutivo un mero ejecutor de las resoluciones ejecutoriadas, que los juzgados hubieren pronunciado al respecto.

Esto no obsta á que en el orden de los embargos requeridos por distintos Jueces deba observarse la fecha que establece la prioridad; y que los mandatos sobre ampliaciones por cantidad indeterminada sean observados al señor Juez que decretó el embargo, á fin de armonizarlos con las disposiciones de los Artículos 475 y 484 del Código de Procedimientos y las prescripciones relativas del Código Civil, base de las resoluciones judiciales.—Septiembre 25 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Visto este expediente; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación; y considerando que para reglamentar la ejecución de los embargos de sueldos del personal de la Administración y uniformar el procedimiento á seguirse por las distintas Reparticiones encargadas de cumplimentar las providencias judiciales, conviene ampliar el Acuerdo General de 2 de Diciembre de 1896 y hacer extensivas á todas las dependencias del Poder Ejecutivo, las disposiciones contenidas en el de 23 de Agosto de 1899,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Los embargos de sueldos, pensiones ó jubilaciones del personal de la Administración Pública, serán trabados con arreglo al Acuerdo General de 2 de Diciembre de 1896, y cumplimentados según el orden de fecha de los respectivos mandamientos judiciales, debiendo considerarse como nuevos embargos las ampliaciones de los ya trabados ó anotados, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que determinan el orden de prioridad en su ejecución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT. — ONOFRE BETBEDER. — PABLO RICCHERI.

Nombramientos de Jueces Letrados de Territorios Nacionales.

Exp. S. 150.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Vistos los Acuerdos prestados por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces Letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Pampa Central, Río Negro, Formosa y Neuquen, á contar desde el 8 del corriente, á los doctores Miguel A. Garmendia, Baltazar S. Beltrán, Facundo Lamarque, Alfredo Berduc y Andrés Herrera respectivamente.

Art. 2° Nómbrase Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, á contar desde el 30 del corriente, al doctor Jorge E. Tello.

Art. 3° Los funcionarios nombrados prestarán el juramento de ley para tomar posesión de sus respectivos cargos.

Art. 4° Agradézcase á los actuales Jueces Letrados de los Territorios Nacionales de Formosa y Neuquen, los servicios prestados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadistica.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Aprobando los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos é Instrucción «Unione Meridionale».

Exp. S. 131.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébanse los Estatutos que rigen a la Sociedad de Socorros Mutuos é Instrucción «Unione Meridionale», corrientes de fojas 1 á 17, quedando autorizada e consecuencia, para funcionar con el cará ter de persona jurídica.

Art. 2° Derógase el Decreto de fecha 2 de Octubre de 1888, por el que se confiri el carácter de anónima á la Sociedad «Uni ne Meridionale».

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése a Registro Nacional, y permítase al interesad previa reposición de fojas, tomar copia d las presentes actuaciones.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

———

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Jubilando á la Preceptora señorita Margarita V. Márquez.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Resultando del cómputo practicado po la Contaduría General, que la peticionant ha prestado veinte años de servicios á l Instrucción Primaria, encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos de Art. 2° Inciso 1° de la Ley N°. 1909, y en vista de los informes del Consejo Naciona de Educación y lo dictaminado por el seño Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase á la señorita Margarita V. Márquez en el empleo de Preceptora de la Escuela Superior de Varones del 4° Consejo Escolar de la Capital, con goce del sueldo integro que disfruta actualmente, debiendo imputarse este gasto al Fondo Especial de Pension, establecido por la ley mecionada.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

———

Autorizando á la Academia Politécnica Nacional, para presentar nómina de los alumnos del curso de Tenedor de Libros en la fecha que se expresa, y para que puedan rendir examen en Abril.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Considerando atendibles los fundamentos de la solicitud imterpuesta por la Academia Politécnica Nacional, y resultando de lo informado por la Dirección de la Escuela de Comercio de la Capital, que la recepción de exámenes de los alumnos del curso de Tenedor de Libros de dicha Academia, en el mes de Abril, no ofrecerá inconveniente alguno, pues en esa época tienen lugar las pruebas de los aspirantes á los títulos de Traductor, Calígrafo y Contador que exigen la formación de mesas especiales de examen,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Dirección de la Academia Politécnica Nacional para admitir, después del 31 de Marzo hasta el 31 de Agosto de cada año, alumnos en el curso de Tenedor de Libros, debiendo en esta última fecha, presentar al Ministerio la nómina de los alumnos inscriptos dentro de ese plazo, en la forma de práctica, pudiendo estos ser presentados á examen al Establecimiento respectivo en la primera quincena de Abril ó de Diciembre del año siguiente.

2° Que los alumnos del mencionado curso de dicha Academia que no se presenten á examen en Diciembre, sean admitidos á rendirlo en la primera quincena de Abril del año siguiente.

Comuníquese, etc.

SERÚ.

———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

[andando abonar una suma al agrimensor don Juan Queirel, importe de un saldo de sus honorarios y gastos por una mensura.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el Artículo ' del Decreto fecha 23 de Febrero del co-:iente año, que corre agregado al expeiente N° 557-M-99, el Ministerio de Ha-.enda dispondrá se entregue por Tesorería eneral, al Agrimensor don Juan Queirel, ι cantidad de cinco mil setecientos pesos ιoneda nacional ($ 5.700 m/n.), importe del ıldo líquido de sus honorarios y gastos or la mensura y subdivisión del ensanche e la Colonia Apóstoles (Misiones), impuándose dicha suma al crédito extraordinaio de $ 600.000 m/n, al Presupuesto vigente, otado por Ley N°. 4024 de 17 de Octubre e 1901.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Iandando entregar una suma al Ingeniero don Policarpo Coronel, como saldo de honorarios y gastos por la mensura de la Colonia Sarmiento.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

De acuerdo con la que dispone el Artíilo 2° del Decreto de fecha 2 de Mayo ppdo., ue corre agregado al expediente N°. 1830-)-1898, el Ministerio de Hacienda disponrá se entregue por Tesorería General, pre-ía intervención, al Ingeniero don Policarpo !oronel, la cantidad de cuarenta y dos mil uinientos tres pesos con cuarenta y un entavos moneda nacional ($ 42.503,41 m/n); ue importa el saldo de sus honorarios y ıstos por la mensura de la Colonia Sariento en el Territorio del Chubut, y en-ɘga de lotes de la misma; imputándose cha suma al crédito extraordinario abier-tal Presupuesto vigente por la Ley N°. 4024 d17 de Octubre del coriente año.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Apbando la mensura presentada por 'Agrimensor Siewert, de las tierras ' don Juan D. Aubone.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Vto este expediente, en el que el Agrimeɔr don Carlos Siewert presenta la diliɲcia de mensura de la superficie de ɇz mil hectáreas en el Territorio de San Cruz, de que es arrendatario don Juan. Aubone, y

CONSIDERANDO:

Quiicha operación ha sido correctamente ejːtada sin que exista observación algunle carácter técnico que oponer á su apıación, y de acuerdo con lo informado r la Dirección de Tierras y Colonias,

El Prεente de la República—

DECRETA:

Art. ʌpruébase la mensura practicada por el ·imensor don Carlos Siewert, de la supeɪe de diez mil hectáreas ubicadas en ᴌitad Oeste del Lote N°. 9 y mitad Este N°. 11, fracción C, Sección XXIII del Terr.io de Santa Cruz, de que es arrendatɩ don Juan D. Aubone, y pase este expente á la Escribanía Mayor de Gobierno,ra que de acuerdo con Art. 8 del contrɛ de arrendamiento, y previa reposición sellos, extienda la correspondiente escra; fecho, á la Dirección de Tierras y)nias, para su archivo.

Art. 2° (uníquese, publíquese y dése al Registroᴄional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la transferencia hecha por don Angel Firman á favor de don Antonio Pontel.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Angel Firman, concesionario del Lote rural N°. 234 y de 7 hectáreas del 353 de la Colonia Sampacho, solicita se apruebe la trans ferencia que de ellos hace á favor de don Antonio Pontel, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, por lo que no hay inconveniente en aprobar la transferencia efectuada, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Angel Firman á favor de don Antonio Pontel de sus acciones y derechos al Lote rural N°. 324 y de 7 hectáreas del N°. 353 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando una transferencia hecha por don Conrado Olmedo á favor de don Antonio Musacchio, de una fracción de tierra en el Pueblo General Roca.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente en el que don Antonio Musacchio solicita se apruebe la transferencia que hizo á su favor don Conrado Olmedo de sus acciones y derechos á la mitad Sud del solar H, Manzana N.° 60 del Pueblo General Roca, que le fué concedida en venta en 4 de Marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en aprobar la transferencia efectuada por haberse comprobado que en ese solar se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Conrado Olmedo á favor de don Antonio Musacchio, de sus acciones y derechos á la mitad Sud del solar H, de la Manzana 60 del Pueblo General Roca, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Reservando la manzana N.° 3 del Pueblo Comodoro Rivadavia, para la instalación de la Oficina de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita que la Manzana N°. 3° del Pueblo Comodoro Rivadavia, sea reservada para instalar definitivamente en ella, una Oficina Telegráfica que se encuentra ya ubicada en ese punto, y

CONSIDERANDO:

Que la manzana citada se halla libre de adjudicación y no hay inconveniente en destinarla al objeto mencionado; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvase para la instalación definitiva de la nueva Oficina Telegráfica denominada Comodoro Rivadavia, la manzana N°. 3 del Pueblo del mismo nombre.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando extender escrituras de revalidación de los títulos otorgados á don Modesto Puccini y doña Ana Ramirez, de unas fracciones de tierras en la Colonia Formosa, á favor de don José Dolio.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente en el que don José Dolio solicita revalidación de los títulos de propiedad otorgados en 18 de Marzo de 1885, á los señores Modesto Puccini y Ana Ramírez, de los solares B, Manzana 252 y A. Manzana 242, ambos del plano antiguo de la Colonia Formosa que corresponden respectivamente á las letras D, y C del actual, de quienes es cesionario, y

CONSIDERANDO:

Que los solares A, y B, (hoy C y D) fueron concedidos á los señores Modesto Puccini y Ana Ramírez, ordenándose por Decreto de 8 de Marzo de 1885, se les extenderán los correspondientes títulos de propiedad que fueron otorgados en 18 del mismo mes y año, siendo firmados únicamente por el Ministro del Interior y por el Jefe de la Oficina de Tierras, correspondiendo por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 28 de Febrero de 1891, que sean revalidados y extendidos á favor del señor Dolio, cedente de sus cesionarios; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don José Dolio, las correspondientes escrituras de revalidación de los títulos otorgados á don Modesto Puccini y Ana Ramírez, de los solares B, Manzana 252, y A, Manzana 242 (hoy D, y C respectivamente) de la Colonia Formosa, de quienes es cesionario y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Fijando un plazo á don Carlos Dujon para presentar la mensura de sus tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Carlos Dujon á quien por Decreto de 22 de Agosto de 1900, se le adjudicó en propiedad como poblador de la Colonia Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz, 2.500 hectáreas ubicadas en el ángulo Sudeste del Lote 18, Fracción C, Sección 11, con la obligación de hacer practicar por su cuenta su mensura, no ha presentado la respectiva diligencia ni ha retirado las instrucciones que al efecto le formuló la Dirección de Tierras y Colonias, y atento lo aconsejado por la citada Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase el plazo improrrogable de un año, dentro del cual don Carlos Dujon deberá presentar la diligencia de mensura

de las tierras á que se refiere este expediente, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su adjudicación, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de las veinte mil hectáreas arrendadas en Santa Cruz por don Juan Maupás.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de las 20.000 hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899 le fueron concedidas en arrendamiento á don Juan Maupás en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Siewert de la superficie de veinte mil hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á don Juan Maupás en los lotes trece y catorce, Fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la transferencia á favor de don Nicanor Gurmendi, de la mitad Noroeste de la chacra 36 de la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que doña Rosa Flores, concesionaria de la mitad Noroeste de la Chacra N° 36 de la Colonia Sampacho, ha transferido sus acciones y derechos á favor de don Nicanor Gurmendi quien solicita sea aprobada esa transferencia, y

CONSIDERANDO:

Que esa chacra fué concedida á la señora de Flores en 28 de Mayo ppdo., habiendo comprobado la inspección practicada que en ella se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, como asimismo ha constatado la transferencia realizada; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por doña Rosa Flores á favor de don Nicanor Gurmendi de sus acciones y derechos á la mitad Noroeste de la chacra N°. 36 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al cesionario del respectivo boleto provisorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando unas transferencias hechas á favor de don Félix Isla, de un Solar en la Colonia General Roca.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Félix Isla solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Carlos Manuel Gatti, de sus acciones y derechos al Solar C, Manzana N°. 15 del nuevo Pueblo General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que ese Solar fué concedido en venta en 4 de Marzo ppdo. á don Carlos Gatti, quien lo cedió á favor de su hijo Carlos Manuel Gatti y éste al recurrente;

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese Solar se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, por lo que no hay inconveniente en aprobar las transferencias realizadas y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Carlos Gatti, á favor de su hijo don Carlos Manuel Gatti, y la de éste á don Félix Isla, de sus acciones y derechos al Solar C, de la Manzana N°. 15 del nuevo Pueblo General Roca, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á una prórroga solicitada por don Bautista Lahetzjuzan.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan Bautista Lahetzjuzan solicita que de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899 se le conceda el arrendamiento de 1.598 hectáreas, 65 áreas que han quedado fiscales, y libres de la mayor superficie de que era arrendatario en los Lotes 19 y 22, Sección X del Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que los efectos del decreto invocado por el señor Lahetzjuzan han quedado suspendidos por el Decreto de 3 de Abril de 1900, pero no hay inconveniente en concederle por la superficie mencionada, prórroga de dos años que establece el Artículo 2 de su primitivo contrato de arrendamiento por lo que,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Juan Bautista Lahetzjuzan y concédesele la prórroga de dos años que establece el contrato de arrendamiento celebrado con dichos señor, para mayor superficie, para la de mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas ubicadas en el Territorio de la Pampa, en la Sección X, Fracción D. parte del Lote N°. 22, y por el precio que corresponda.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que proyecte los respectivos contratos. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia y declarando caduca la concesión del Lote rural 148 de la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que en 31 de Marzo de 1886 le fué concedido á don Guichard Picq el Lote rural N°. 148 de la Colonia Resistencia, quien lo cedió á don Francisco J. Velázquez y éste á don Juan Pecoraro, el que solicita sean aprobadas esas transferencias y se le extienda el correspondiente título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que, á pesar del largo tiempo transcurrido, el concesionario no ha dado cumplimiento en ese lote á las obligaciones de población y cultivo que impone la ley, por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Juan Pecoraro y declárase caduca la concesión del Lote rural N° 148, de la Colonia Resistencia, acordada en 31 de Marzo de 1886 á don Guichard Picq, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Reglamentando las ubicaciones de tierra pública.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Sienda conveniente regularizar la ubicación de la tierra pública que se conceda sobre las costas de mar, ríos, lagos y lagunas, á fin de que su frente á éstos sea en una extensión proporcional y equitativa, de manera de no privar á las tierras linderas de esos beneficios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, no se concederá ubicación de tierra pública cuyo frente sobre ríos, lagos, lagunas ó costas de mar, sea mayor que la quinta parte de su fondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la devolución de sumas por arrendamientos, solicitada por don Luis Albert.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente en el que don Luis Albert solicita la devolución de las sumas que pagó por el importe del arrendamiento de lo superficie de 40.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, cuya propiedad le fué adjudicada en 28 de Mayo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Mayo de 1901 se estableció la forma en que los adjudicatarios de tierra fiscal en los Territorio del Sud, de acuerdo con la Ley 3053, debe rán abonar las sumas que corresponde como importe de los arrendamientos ade dados, y en sus considerandos estable claramente la interpretación que hizo Poder Ejecutivo de lo que dispone al r pecto la citada Ley, y que por otra pa no es aceptable que al pago dispuesto oponga la circunstancia de no haber o arrendatario de la tierra adjudicada, ps, la ley sólo concede sus beneficios á s ocupantes á que ella se refiere ó s arrendatarios y de no existir ningu de estas dos condiciones, sería imposib su aplicación, por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No hacer lugar á lo sol ado por don Luis Albert y volver este pediente á la Dirección de Tierras olonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCAL E.

Aceptando al Ingeniero señor encio de Basaldúa, para que pra ue la mensura de los lotes ocup s por colonos en el ensanche de olonia Chubut.

Buenos Aires, Noviembr e 1901.

Visto este expediente en el varios colonos del ensanche de la Colo Chubut,

proponen al Ingeniero don Florencio de Basaldúa para practicar la mensura de los lotes que ocupan, de acuerdo con el Decreto de 2 de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 2 del citado Decreto se dispone que dicha mensura debe ser costeada por los mismos interesados; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Florencio de Basaldúa, para que, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le entregará la Dirección de Tierras y Colonias, practique la mensura de los lotes ocupados por los colonos en el ensanche de la Colonia Chubut, siempre que esa ocupación estuviera efectuada en la fecha del Decreto de 2 de Julio de 1897, que corre agregado á fs. 16 de este expediente.

Art. 2º El importe de esta mensura deberá ser abonado exclusivamente por los interesados; vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Autorizando á la Dirección de Tierras y Colonias para la mensura de «Pastos Comunes» en Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras y Colonias manifiesta la conveniencia que habría en subdividir en quintas los terrenos denominados «Pastos Comunes» en la Colonia Sampacho, para lo cual solicita se le autorice á practicar esa operación por medio de lo ingenieros que de élla dependen, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias para que por medio de los ingenieros que de élla dependen, proceda á la mensura y subdivisión de los terrenos denominados «Pastos Comunes», en la Colonia Sampacho, de acuerdo con la subdivisión proyectada á fs. 22 de este expediente, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de novecientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor de la citada Dirección por la suma de novecientos pesos moneda nacional que se refiere el artículo anterior, imputándose dicho gasto al Anexo K, Inciso 2, Item 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Prorrogando por tres meses los efectos del Decreto de 8 de Marzo del corriente año, que prohibe la importación de animales procedentes de ultramar.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Subsistiendo las mismas razones que movieron el Decreto de 8 de Marzo del corriente año, sobre importación de animales, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Nº. 3959, de 10 de Octubre de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibida la importación en la República, durante el término de tres meses, de animales procedentes de los países de Ultramar, y pertenecientes á las especies bovina, ovina, porcina, y otros que á juicio de las Oficinas Técnicas, sean susceptibles de trasmitir el contagio de la fiebre Aftosa.

Art. 2º Exceptúanse de la disposición contenida en el artículo precedente, los animales de dichas especies procedentes de países de Ultramar, cuyos representantes certifiquen que la enfermedad mencionada no existe en ellos, y que tengan establecida la prohibición prescripta por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando planos para la traza de la prolongación de la línea del F. C. Transandino.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1901.

Vistos los informes precedentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Transandino, relativos á la traza de la prolongación de la línea entre los kilómetros 28 925 y 31 075.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando planos para la construcción de dos marquesinas en la Estación de Quilmes, (F. C. del Sud).

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Visto este expediente; apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, demostrativos para la construcción de dos marquesinas en la Estación Quilmes, para abrigo y resguardo de los pasajeros.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos para modificación de un puente de la vía del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

De acuerdo con el precedente informe, autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, para remover las vigas del puente sobre las vías del Ferrocarril del Sud, al Mercado Central de Frutos, con sujeción á los adjuntos planos, que quedan aprobados. Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT

Aprobando planos para diversas obras en la línea del F. C. Noreste Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino, demostrativos de las siguientes obras que proyecta llevar á cabo:

a) Casas para camineros en los kilómetros 80, 101 y 129, línea á Corrientes.

b) Nuevo galpón para cargas en la Estación Monte Caseros.

c) Modificaciones en los desvíos y edificios de la Estación Monte Caseros.

d) Modificaciones en los desvíos de la Estación Empedrado; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la Empresa para llevar á cabo las obras de que se trata. Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos para la construcción de varios desvíos en la Estación Puan (F. C. Sud).

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

En mérito del informe que antecede, se resuelve autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud á que construya varios desvíos en su Estación Puan, como se indica en los planos adjuntos, que quedan aprobados.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando la modificación de un desvío en la Estación Matheu, Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para modificar el desvío construido de la Estación Matheu, al establecimiento del señor Juan C. Bancalari, en la forma que lo indican los planos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 220

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

NUEVO LLAMAMIENTO DE CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1880—LICENCIANDO Á LOS CONSCRIPTOS ESTUDIANTES DE LAS FACULTADES Y ESCUELA DE COMERCIO DE LOS CUERPOS DE LA GUARNICIÓN—LICENCIAS—SENTENCIA.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.—Considerando:—1º Que de acuerdo con la Ley 3318; Decreto del 6 de Marzo del corriente año y de la declaración hecha por el Poder Ejecutivo al H. Congreso en el curso de los debates de la Ley Militar, es necesario hacer un nuevo llamado de conscriptos de la clase del 80;—2º Que haciendo esta nueva incorporación de conscriptos de la clase del 80, á partir del 1º de Diciembre próximo, se conseguirá instruir la casi totalidad de la parte útil de dicha clase, con un tiempo de permanencia en las filas relativamente apreciable, puesto que puede conservársele hasta el 5 de Abril próximo; —2º Que para facilitar el propósito que se persigue de instruir el mayor número de hombres, no hay necesidad de practicar un sorteo suplementario, siendo más ventajoso convocar el total restante de la clase y el excedente del efectivo que se incorpore, reducirlo de los conscriptos incorporados el 17 de Abril (primer contingente) que hayan satisfecho mejor el periodo de instrución, El Presidente de la República.—Decreta:—Artículo 1º Procédase al llamamiento del resto de la clase de 1880 no incorporada aún, cuyo contingente deberá permanecer bajo banderas desde el 1º de Diciembre próximo hasta la fecha que se fijará ulteriormente por decreto del Poder Ejecutivo, pero sin que la fecha del licenciamiento pueda extenderse más allá del 5 de Abril próximo, de acuerdo con el Decreto de fecha 6 de Marzo del corriente año; —Art. 2º Para la concentración de los contingentes, el Ministro de Guerra comunicará á los señores Gobernadores de Provincia y de Territorios Nacionales, los puntos en donde deberá efectuarse aquella, á los cuales concurrirán los jefes y oficiales designados por el mismo, para recibirlos de las autoridades provinciales y conducirlos al punto de su destino.—La recepción de los contingentes será hecha por los Comisiona

dos, por medio de listas en qué se exprese, además de los nombres y apellidos, el número que en el registro le corresponde á cada conscripto.—Art. 3° El Comandante en Jefe de la División de Guardias Nacionales de la Capital será el encargado de hacer efectiva esta disposición para los conscriptos de la Capital.—Art. 4° La Inspección General de Sanidad tomará todas las medidas necesarias á fin de efectuar el reconocimiento médico de los conscriptos, en tanto como sea posible, en los lugares mismos de concentración, para evitar gastos inútiles por transportes de individuos que no sean aptos para el servicio.—Art. 5° Si de la incorporación del contingente de que hace mención el artículo 1°, resultase un exceso sobre los 15000 hombres—que será el efectivo del Ejército permanente durante el mes de Diciembre—que no fuese posible mantener, se procederá al licenciamiento de los individuos del primer contingente, incorporados el 17 de Abril del corriente año, que mejor hubiesen respondido al programa de instrucción.—Art. 6° Comuníquese, publíquese, etc. —ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.—Existiendo en los cuerpos de la guarnición conscriptos estudiantes de las Facultades de Medicina, Derecho é Ingeniería, y de la Escuela de Comercio, y á fin de que en sus estudios no sufran aplazamiento y puedan prepararse en los programas de fin de año para rendir exámenes.—El Ministro de Guerra,—Dispone:—1° Desde la fecha quedan licenciados por un mes, á los fines que la presente disposición indica, lo estudiantes de las facultades y Escuela de Comercio, que prestan sevicios en los cuerpos de la guarnición, debiendo presentarse á sus cuarteles una vez terminados los exámenes.—2° Los S. S. Jefes de Batallón, antes de conceder la licencia, exigirán la matrícula correspondiente, que los acredite como estudiantes, al propio tiempo que les prevendrán, que deben presentarse á sus cuerpos todos los domingos desde las 7 a. m., hasta el toque de asamblea.—3° Comuníquese, etc.—RICCHERI.

Licencias concedidas:

Al Mayor don Gerónimo Bianqui del Regimiento 9 de Caballería, prórroga por veinte días.

Al Mayor don Emilio Ledesma de la 1ª División del Estado Mayor del Ejército, por un mes para permanecer en Río 4°.

Al Alférez don Eugenio Ramírez del Regimiento 9 de Caballería, por un mes.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 22 de Octubre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra para tropa, que por el delito de abuso de autoridad, juzgó al Sargento 2° distinguido don Salvador Correa del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los Artículos 515, 523, 597 y 820 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los Artículos 592 y 593 del mismo.

Fué constituido en prisión preventiva el 13 Septiembre de 1901.—Se dictó sentencia el 11 de Octubre de 1901.—Se le abona por sentencia 28 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde que se dictó sentencia: 3 meses y 2 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RECLAMO DEL SEÑOR DAVID T. PANIZZA—F. C. CENTRAL ARGENTINO

03305-C-901.—Octubre 25 de 1901.—Visto el reclamo interpuesto por don David T. Panizza por el retardo con que se le hizo entrega en Junín de una consignación de 30 cascos de vino despachada de San Vicente (F. C. Gran Oeste Argentino) el 20 de Abril ppdo., retardo que resulta ser exacto según las informaciones producidas y la vista evacuada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

CONSIDERANDO:

1° Que según el artículo 222 del Reglamento de Ferrocarriles, y siendo la distancia á recorrer por los empalmes Villa Mercedes, Villa María y Pergamino de 1020 kilómetros, el trasporte debió efectuarse en 126 horas 15 minutos á lo que hay que agregar 24 horas por cada empalme de Villa Mercedes y Villa María y 48 horas para la entrega, lo que hace un total de 222 horas 15 minutos:

2° Que el trasporte se ha efectuado sin embargo en 294 horas, es decir, con un exceso de 71 horas, 45 minutos, por lo que corresponde la aplicación del artículo 225 del Reglamento de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que de acuerdo con el artículo 225 del mencionado reglamento, la Empresa del Ferracarril Central Argentino debe devolver la parte proporcional al retardo, que en el presente caso es del 32 % del precio del trasporte, sin perjuicio de resarcir el mayor daño que se probare haber recibido por este retardo, para lo cual el querellante puede ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, tómese razón en Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ENRIQUE DEUQ, F. C. BS. AS. AL PACÍFICO.

03421-P-901. Octubre 25 de 1901.—Visto este expediente, referente á la queja formulada por el señor Enrique Deucq contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, á causa de no haber parado el tren en que viajaba en la Estación Palermo del Ferrocarril Central Argentino, no obstante habérselo advertido al guardatren lo que ha venido á ocasionarle perjuicios; resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se ha producido por descuido del guarda Cánepa y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja del señor Deucq y dejar á salvo sus derechos, para que ocurra ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido por tal causa. Comuníquese á los interesados, tómese razón en la Sección Técnica, fecho archívese.

A. Schneidewind.

DENEGANDO UNA RECONSIDERACIÓN PEDIDA POR EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

0.4616-C-900—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901—Visto lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en su pedido de reconsideración de la resolución de Enero 4 de 1901, que corre agregada á este expediente; lo informado al respecto por el señor Asesor Letrado, y considerando que las 48 horas que establece el artículo 222 del Reglamento para la entrega de las cargas, no deben ser consideradas como formando parte del que se concede como máximum para el transporte, por la sencilla razón que el citado artículo le da el determinado destino de entregar la mercadería trasportada;

SE RESUELVE:

Dejar subsistente la resolución de esta Dirección fecha 4 de Enero ppdo., por la que se declaraba que en un transporte de plantas efectuado el 8 de Septiembre de 1900 entre Estación Liniers (F. C. Oeste) y Oliva (F. C. Central Argentino), se han empleado 198 horas, no debiendo emplearse en ese recorrido (593 kilómetros) sino 165 horas y 15 minutos, y por lo tanto corresponde se devuelva al reclamante señor Bengolea el 19 % del importe del flete abonado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR F. RODRÍGUEZ GAETE—F. C. DEL SUD.

02758 S-901—Octubre 29 de 1901.—Visto este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor F. Rodríguez Gaete contra la Empresa del Ferrocarril del Sud á causa de que, al recibir una hacienda vacuna en la Estación José Hernández consignada al doctor del Campillo, el Jefe de la referida Estación, le dió un tablón que sólo podía servir para descargar los animales lanares, diciéndole que era lo único que tenía para descargar hacienda; lo que ocasionó el hecho, de que una vez que empezó á bajar su hacienda, se quebró el brete, cayéndose un animal, el que quedó inutilizado; de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1° Declarar infundada la presente queja.

2° Hacer saber á la empresa, la obligación que tiene de dar cumplimiento á lo ordenado en el penúltimo párrafo del artículo 341 del Reglamento General, la falta de lo cual, la hará responsable de todo accidente que pueda producirse en circunstancias análogas al presente caso. Comuníquese, tómese razón en técnica y archívese.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR ABRAHAN SCHIEJTMAN—F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03634-C-901.—Octubre 30 de 1991.—Visto este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Abraham Schiejtman, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, á causa de que habiendo despachado de la Estación Retiro á la de Peyrano, un fardo conteniendo ocho sacos ratin, por valor de ($ 89.00 m/n) ochenta y nueve pesos moneda nacional, no llegó á destino dicho fardo, y que por más que ha hecho gestiones ante la Empresa para que se le devuelva la expresada encomienda, ó se le indemnice su valor, no ha obtenido contestación satisfactoria. Resultando de lo actuado, que el referido fardo se ha extraviado y que el querellante no ha declarado el contenido al entregarlo para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa debe indemnizar al señor Schiejtman, abonándole la cantidad de ($ 25.00 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, como lo prescribe el artículo 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, salvo el caso que pudiera probar el mayor valor de la encomienda, para lo que deberá ocurrir ante quien corresponda á los efectos consiguientes. Hágase saber, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

TRENES Y TARIFAS AUTORIZADAS—FERROCARRIL DEL OESTE.

03978.0-901.—Octubre 31 de 1901.—En vista de los precedentes informes,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, á que los días 1 y 2 de Noviembre próximo corra trenes entre la Estación Mercedes y el Cementerio de dicha localidad, de acuerdo con el adjunto horario que queda aprobado.

2° Apruébase al mismo tiempo la tarifa para pasajeros entre los puntos mencionados de $ 0.25 m/n., cada boleto de ida y vuelta.

Comuníquese, anótese en las Secciones Mecánica y Comercial y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de libros en blanco. Pliego de condiciones y datos á la Oficina Interventora de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viérnes 15 del corriente á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.—*Luis Peluffo,* Vice Director General. v-15-Nbre

Ministerio de Hacienda

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Escoffet, don Francisco Mestre y don Marcelino Turcada para que, en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaida en el sumario N° 131, letra V. año 1901, que se les instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1901. —*El Secretario.* -v-12- de Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefectura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el "Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis Garcia.* v-15-Noviembre

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100.—N°s. 59 61 75 176 258 289 317 375 408 491 603 y 636.

Serie B de $ 500.—N°s. 14 57 166 213 236 354 y 428.

Serie C de $ 1.000.—N°s. 21 56 91 252 255 353 510 536 y 545.

Atrasados

Serie A—N°s. 188 206 255 257 315 351 360 365 392 507 573 y 769.

Serie B—N°s. 225 272 275 292 y 550.

Serie C—N°s. 18 45 104 406 464 y 466.

El pago de todos estos títulos se efectuará junto con el servicio de renta del 1° al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Noviembre.

Ministerio de J. é I. Pública

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacífico Curunao**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno,* Secretario, interino. Oficial v-19 de Noviembre.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1° Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2° Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1ª calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento, hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitación piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0.225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispondrán á 0.65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacíos se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galería.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc N° 16 que vertirá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra las columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1ra clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Escalera.—La escalera se construirá de cedro; su baranda se hará con balaustras torneadas; el cielorraso de cedro. La escalera tendrá 1m.20 de ancho, los escalones un espesor de 0.05 centimetros.

Carpintería.—La puerta de calle se hará según dibujo; será de cedro de un espesor de 0.075, el marco de algarrobo.

Las ventanas que dan al frente serán de cedro de 0.05 de espesor; se harán á guillotina con marco de cedro.

Las puertas y ventanas interiores que dan á las galerías, las puertas de los baños y w. c., serán de cedro de un espesor de 0.05; serán vidrieras las que dan á las galerías y vestíbulo menos una en el vestíbulo que será llena, con las molduras de los recuadros salientes.

Las puertas de comunicación en el piso alto de pino blanco de 0.05 de espesor llenas.

Los contramarcos en las piezas de pino blanco de un ancho de 0.15 centímetros.

En todas la puertas que dan al exterior y ventanas se dispondrán banderolas.

Bóvedas y cielorrasos.—Las piezas del piso bajo tendrán su bóveda revocada á nuevo, tapándose las claraboyas existentes. Las piezas del piso alto, escalera, pasajes, tendrán su cielorraso de yeso; las piezas principales con una moldura más importante de 0.40 de desarrollo.

Herrería. En las ventanas del frente se colocarán rejas de fierro según dibujo. Los dinteles de las aberturas y galerías serán de fierro doble T, de las dimensiones especificadas en el cómputo métrico.

Minio.—Se darán dos manos de minio en las rejas del frente, dinteles, baranda y columnas.

Blanqueo.—En las paredes interior y exteriormente se darán dos manos de blanqueo; en las piezas se recuadrarán los ángulos.

Pintura.—La carpintería de puertas y ventanas recibirá exteriormente dos manos de aceite y una de barniz de 1ª clase; interiormente se les darán tres manos de pintura; la escalera de cedro se lustrará.

Cloacas, gas y aguas corrientes. El sistema de cloacas para la parte nueva del edificio se establecerá completo y perfecto, según las ordenanzas que lo reglamentan. Correrán de cuenta del empresario todos los gastos relativos á obras domiciliarias, tales como aprobación de planos, etc., que deberán abonarse á la Comisión de las Obras de Salubridad.

En los w. c. se colocarán palanganas amarillas, con asiento de madera cedro; las cadenas de los depósitos Shamps serán nikeladas; las regillas de los desagües de bronce.

La cañería de gas será de plomo, de fierro dentro de los cielorrasos; en los grandes salones, se proveerán 2 tomas en el cieloraso y 2 en las paredes; en las demás piezas una toma en el cielorraso y otra en la pared en la parte que se indicará.

Piletas.—Las piletas se construirán según dibujo; serán soportadas por ménsulas de fierro.

Serán revestidos interior y exteriormente con azulejos blancos; contra la pared se colocarán azulejos hasta una altura de 0,70 centímetros. Los rovinetes serán de bronce.

Todo lo no expresamente indicado en estas especificaciones queda sujeto á la Ley de Obras Púbilcas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1 % del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 16 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública (Inspección General de Justicia) en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren necesitar, todos los días de 12 a. m. á 5 p. m. Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—*Joaquín Granel*—Inspector General. v-16 de Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza.* V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas terrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor.* v-15-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

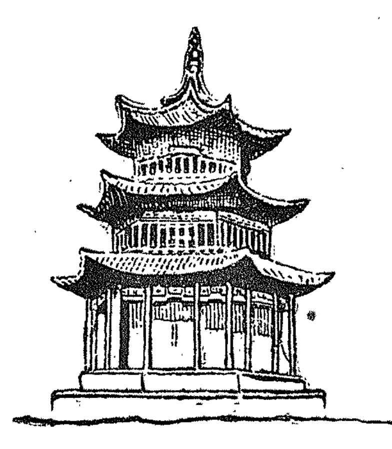
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.171



Octubre 31 de 1901—Sdad. Industrial y Comercial Italiana.—Distinguir arroz, cereales, almidón, comestibles, bebidas y kerosene. v-7-Noviembre.

Acta Nº10.173



PAGODA

Octubre 31 de 1901—Max van Hulsteyn—Distinguir máquinas en general para toda clase de artes; industrias y oficios: de coser, escribir, agricolas, industriales y otras; implementos de agricultura, horticultura y jardinería en general; motores de todas clases; carrocería y carretería en general; velocípedos, bicicletas, triciclos, automóviles y accesorios para los mismos; aparatos, instrumentos y útiles de y para agrimensura, geodesia, arqueología, veterinaria, física, química, cirujía, medicina, ortopedia, astronomía, óptica, fotografía, meteorología, escultura y arquitectura, instrumentos, útiles ó herramientas y artículos de y para albañilería, albeitería, alfarería, ballestería, cabullería, abestrería, manguitería, calafatería, calderería, herrería, cantería, minería, carpintería, carnicería, zapatería, cerería, cerrajería, jabonería, cetrería, cofrería, cordelería, armería, cuchillería, bisutería, vidriería, orfebrería, menage, sillería, cristalería, ebanistería, grabadores, guantería, guarnicionería, hojalatería, doradores, lapidarios, liturgia, metalurgia, marmolería montería, náuticos; peinería, peluquería, perfumería, pirotécnia, tapicería, cerámica, tonelería, tornería, bastonería, paragüería, relojería, joyería, canastería, piscicultura y caza, para gimnasia y juegos de equitación y atléticos en general; instrumentos musicales en general y accesorios para los mismos; articulo de ferretería y construcción; cementos y cales de todas clases, tierra romana y portland, yeso, asfalto, maderas, fierros, acero, zinc, plomo, estaño, cobre y otros metales; alambres y cables metálicos, tierra y ladrillos refractarios, baldosas, mosaicos, piedras, azulejos, pizarras, tejas, lampistería, aparatos y artefactos para el alumbrado en general; aceites en general; ventiladores, caloríferos y estufas de todas clases; baños en general; específicos y antisárnicos en general; motores y dínamos eléctricos para luz y fuerza motriz materiales para instalaciones eléctricas y fuerza motriz; campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos, fonógrafos y accesorios para los mismos; cocinas, fierro enlozado, quincallería: peletería en general, cueros y lanas, cerda, pieles y plumas de todas clases; artículos y útiles de y para imprenta, encuadernación, litografía, tipografía, librería y de escritorio, fotolitografía, fototipia, estereotipia, muebles, artículos de mueblería; drogas, preparaciones y productos químicos y farmacéuticos. v-8-Noviembre.

Acta Nº 10.170

PASTA "CARNERO"

Octubre 30 de 1901.—Mc. Dougall Bros.—Distinguir un antisárnico especial. v-7-Noviembre

Acta Nº 10.172



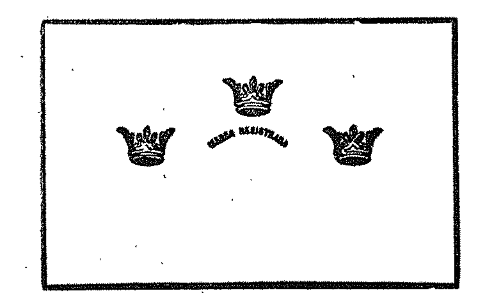
Octubre 31 de 1901.—Franke Hammerbacher y Cª.—Distinguir cerveza, aguas gaseosas, soda, refrescos y licores. v-7-Noviembre.

Acta Nº 10.168.



Octubre 30 de 1901. León Denis.—Distinguir artículos de ferretería y electricidad en general; metales bajo todas formas y sus aleaciones; productos químicos y drogas; pinturas y barnices; aceites y grasas; específicos para la agricultura y la ganadería; artículos accesorios y compuestos para la industria; material telegráfico y telefónico y talabartería.— v-7 de Noviembre.

Acta Nº 10.175.



Octubre 31 de 1901.—Emilio Carballo—Distinguir mantecas, quesos y artículos de lechería en general. v-7 de Noviembre.

Acta Nº 10178



Noviembre 2 de 1901—Zaverio Ratto y Gerónimo Chiapella — Distinguir aceites, hongos y conservas v. 9 de Noviembre

Acta Nº 10.180



Noviembre 2 de 1901—Möller é hijo—Distinguir artículos de mercería en general, agujas, alfileres, horquillas, broches, corchetes, ballenas de corsé, y otras, cinta de hilera, de algodón, raso, terciopelos y otras materias, cinturones, hebillas, trencillas, cordones é hilos en general, sedas, lanas é hilos para tejer, bordar, coser, zurcir, filetear y otros, puntillas, festones, embutidos, artículos de canevás, sedas, felpa, fieltro, hilos y algodón dibujados para bordar y bordados, artículos de pasamanería, botones, tules, bordados de seda con ó sin lentejuelas y perlas, objetos de azabache, coral, carey y otros; alambres, paja, plumas; flores sedas, terciopelos, felpas y artículos de filigrana para sombreros y gorras; gasas de todas clases; útiles y artículos para hacer flores de todas clases; sombreros y gorras, sobaqueras, medias en general, delantales, corbatas, cuellos y puños, baligería en general; carteras, portamonedas, necesarios para costuras y otros, polveras, cisnes, peines y peinetas de todas clases; tigeras en general; cepillos de todas clases; perlas lentejuelas, útiles para marcar la ropa, corsés, ligas, elásticos, dedales, pañuelos, baberos, calcetines, zapatillas, botitas, pecheras, confecciones para niños, abanicos, carpetas, servilletas, toallas, chales, mantillas, guantes, y demás artículos de mercería. v-12 de Noviembre.

Acta Nº 10.115



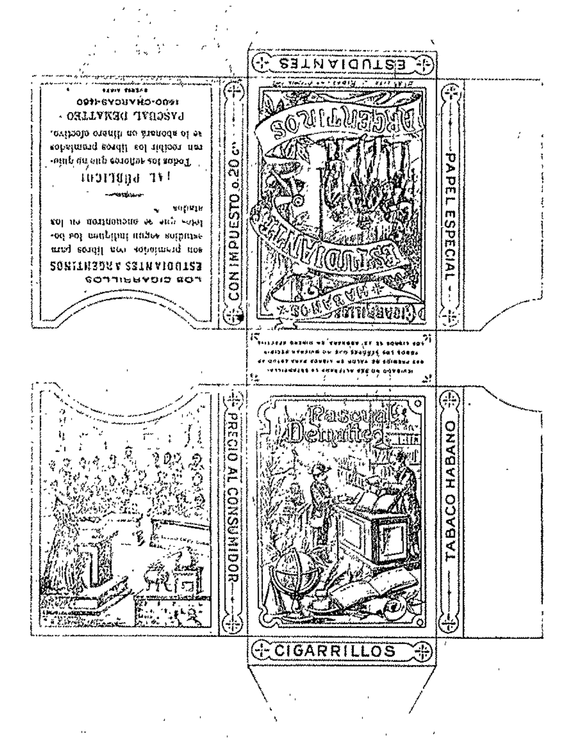
Octubre 2 de 1901.—Emilio Melis—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.116



Octubre 2 de 1901.—Emilio Melis—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviemb

Acta Nº 10.162



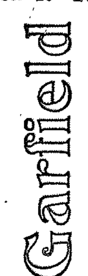
Octubre 29 de 1901—Pascual Dematteo—Distinguir cigarrillos. v-13 de Noviembre

Acta Nº 10.185



Noviembre 6 de 1901—A. Garés—Distinguir tintas colores y barnices secos y en pasta, papeles y artículos de litografía y tipografía en general v-13 de Noviembre

Acta Nº 10.182





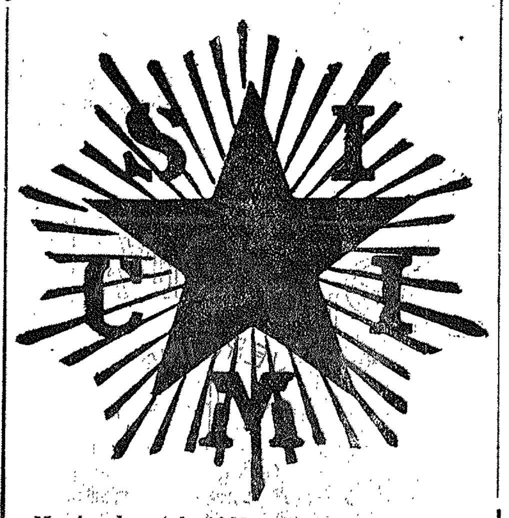
Noviembre 5 de 1901.—Emmet Densmore y Helen Densmore.—Distinguir preparaciones farmaceúticas. v-12-Noviembre.

Acta Nº 10.125



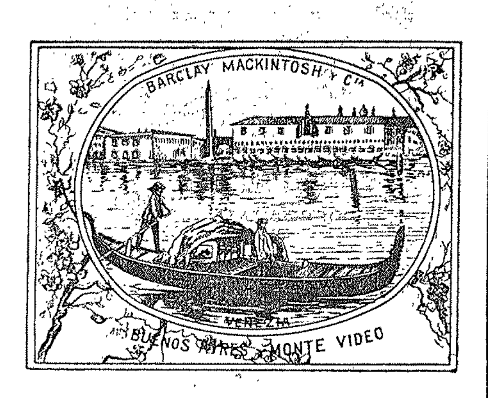
Octubre 7 de 1901.—Barclay, Mackintosh y Cía.—Distinguir tejidos en general. v-7-Noviembre.

Acta Nº 10.181



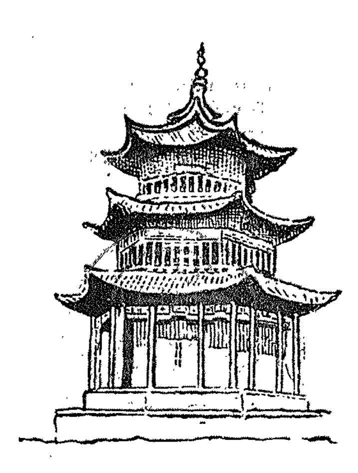
Noviembre 4 de 1901.—Sociedad Industrial y Comercial Italiana.—Distinguir arroz, cereales, almidón, comestibles, bebidas y kerosene. v-12-Noviemb

Acta Nº 10.126



Octubre 7 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general. v-7-Noviembre.

Acta Nº 10.174



PAGODA

Octubre 31 de 1901—Max van Hulsteyn—Distinguir comestibles y bebidas en general: té, café, achicoria, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maicena, tapioca, conservas de todas clases, de carne pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; dulces y confites y artículos de pastelería y panadería; cereales en general, harinas, trigo, lino, cebada, malta, lúpulo, maiz; semillas y plantas en general; azucares, alcoholes, refrescos, licores, aguas gaseosas, aguas minerales naturales y artificiales; artículos de refinería y destilería; azul de prusia, kerosene, bórax, almidones, soda; tabacos, cigarros, cigarrillos, rapé, tabaqueras, cigarreras, fosforeras, yesqueros, pitos, boquillas, papel de fumar y demás artículos de cigarrería y fumadores. v 8-Noviembre.

Acta Nº 10.167.



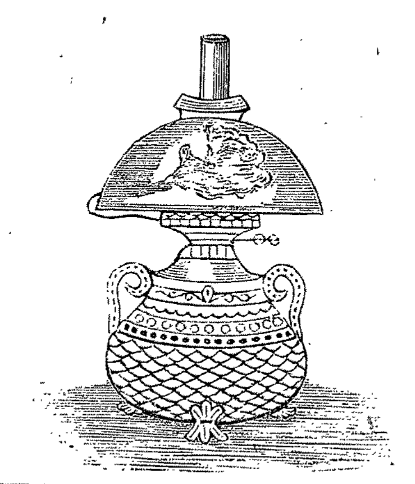
Octubre 30 de 1901.—León Denis.—Distinguir artículos de electricidad, artefactos, accesorios y maquinarias eléctricas en general; metales bajo toda forma y sus aleaciones; compuestos destinados á depurar y esterilizar las aguas, destruir insectos nocivos para la agricultura, impedir las incrustaciones en los generadores de vapor y aparatos para usarlos; aparatos accesorios de los motores y calderas; aceites y grasas en general; útiles y accesorios para la telegrafía y telefonía, exceptuando los artículos de fierro batido, enlozado, estañado, pulido, hoja de lata y acero.
v-7 de Noviembre.

Acta Nº 10.183

"El Torero"

Noviembre 5 de 1901. - Bustinza, Osinaga y Compañía—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, achicoria, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maizena, tapioca, sagú; conservas de todas clases, de carne, pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; cereales en general; harinas, trigo, lino, cebada, malta, lúpulo, maiz, azucares, licores, refrescos, alcoholes, aguas gaseosas, aguas minerales, azul, kerosene, bórax, almidones, soda; especialmente, vinos, aceites y comestibles y yerba mate. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.177



NIEVE

Noviembre 2 de 1901—Henry B. Elliot—Distinguir kerosene, aguarras, maderas, tirantes y tirantillos de fierro, baldosas-portland, carbón, comestibles, bebidas, té, yerba-mate, ácido sulfúrico, aceite de palma, soda cáustica, ceniza de soda, soda cristalizada, resinas, talcos, colorantes para el jabón, máquinas y accesorios para la fabricación del jabón v-9 de Noviembre.

Acta Nº 10 179



Noviembre 2 de 1901—Zaverio Ratto y Gerónimo Chiapella — Distinguir aceites, hongos y conservas v-9 de Noviembre

Tip. Penitenciaria Nacional.